

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0429/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **VIGILANTE DELACORRUPCION**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio **210442724000067**, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El **dos de abril de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado, proporcionó, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. El **quince de abril de dos mil veinticuatro**, la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

En esta misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0429/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. El **veintidós de abril de dos mil veinticuatro**, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

V. El **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias correspondientes a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que, con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente. Así mismo se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales.

VI. Con fecha **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesita un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

VII. El **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, se indicó que se tuvo por ~~perdido~~ el derecho de la persona agraviada para manifestar algo en contrario, respecto al informe justificado y las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, así como el alcance de respuesta que otorgó. De igual forma se hizo constar que

este último rindió dos alcances más de respuesta, a su informe; mismos que se agregaron al presente expediente; advirtiéndose que estos no modifican el acto reclamado, toda vez que al tenerlos a la vista se concluye que ya que forman parte de su informe justificado de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio.

VIII. El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

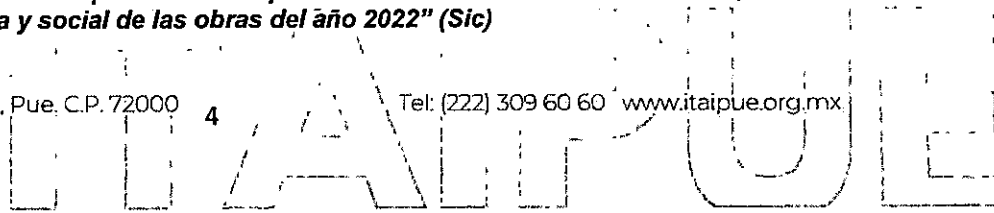
Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en su informe justificado manifestó:

"...PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 183 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, se solicita sobreseer el presente recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia." (sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

"Solicito los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de las obras del año 2022" (Sic)



A lo que, la autoridad responsable, a través de la Dirección de Obras Públicas, al momento de contestar la solicitud señaló que:

"Respecto al punto de su solicitud identificado con el numeral 1 De conformidad con el Artículo 152; 154; 156 Fracción III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y verificando el requerimiento de la solicitud de información con número de folio 210442724000067 Se resuelve por parte de esta Área Administrativa que los requerimientos contenidos en su solicitud de información constituyen información pública y que derivado de las condiciones de la solicitud se proporciona en el medio señalado por el solicitante.

(Transcribe solicitud)

la información requerida es parte integral de los expedientes de Obra Pública, y dado que los procesos de adjudicación y/o licitación son de carácter y naturaleza pública se encuentran contemplados en una obligación de transparencia por lo que están disponibles y accesibles en una fuente publica para su consulta. Se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos.

PRIMERO. Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION XXVIII denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

***ARTÍCULO 154 ...
ARTÍCULO 156 ...
ARTÍCULO 161...***

TERCERO.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia. Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

***a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=2>***

6

b) seleccionar respectivamente el ejercicio 2022.

- c) **seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"**
- d) **seleccionar la opción "Seleccionar todos" en el apartado Periodo**
- e) **deberá habilitar la opción "Filtros de búsqueda", y filtrar por el campo "Materia o tipo de contratación (catálogo)", especificando "Obra Pública" y "Servicios Relacionados con Obra Pública"**
- f) **dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada, deberá dar clic sobre el registro correspondiente a la obra pública del cual desea conocer y consultar los siguientes campos:**
 - Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente
 - Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso
 - Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso
 - Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso" (Sic)

Sin embargo, la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente:

"no me entregaron la información del periodo solicitado" (sic)

Por lo que, el sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación remitió a la persona recurrente un alcance de su respuesta, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, siendo la misma respuesta inicial, la cual se encuentra descrita en párrafos anteriores.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha nueve de julio del año dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con la ampliación únicamente reiteró su respuesta inicial; toda vez que manifestó que la contestación otorgada es válida y se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin que modifique el acto reclamado; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. En este punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como, los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado el sujeto obligado manifestó:

"Otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta"

Se rinde informe con Justificación manteniendo el Sentido de la Respuesta otorgada inicialmente solicitándose al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla resuelva el presente Recurso de Revisión conforme a derecho y tomando en consideración los argumentos y manifestaciones expuestas en el presente informe. Este informe justifica la respuesta otorgada en términos de transparencia y acceso a la información pública, y cumple con las disposiciones legales aplicables.

Al respecto y del estudio del presente Recurso de Revisión así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes a la misma, este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para rendir su Informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, concluyendo que la respuesta otorgada al hoy recurrente fue válida y se ajustó a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no pasando inadvertido que el hoy recurrente hace una manifestación ambigua y general en la inconformidad expuesta, dado que no proporcionando detalles para aclarar y/o atender de manera precisa las inquietudes, dudas e inconformidades derivadas de la contestación y puesta de la información otorgada inicialmente. Por las razones antes citadas, se mantiene el sentido de la respuesta otorgada inicialmente.

Se mantiene el sentido de la Respuesta otorgada.

la información requerida es parte integral de los expedientes de Obra Pública, y dado que los procesos de adjudicación y/o licitación son de carácter y naturaleza pública se encuentran contemplados en una obligación de transparencia por lo que están disponibles y accesibles en una fuente pública para su consulta. Se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos.

PRIMERO

Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XXVIII denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO

Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

ARTICULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

ARTÍCULO 161. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

TERCERO.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=2>

~~b) Seleccionar respectivamente el ejercicio 2022~~

~~c) Seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"~~

d) seleccionar la opción "Seleccionar todos" en el apartado Periodo

e) deberá habilitar la opción "Filtros de búsqueda", y filtrar por el campo "Materia o tipo de contratación (catálogo)", especificando "Obra Pública" y "Servicios Relacionados con Obra Pública"

2) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada, deberá dar clic sobre el registro correspondiente a la obra pública del cual desea conocer y consultar los siguientes campos:

-Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente

- Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso
- Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso
- Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso" (Sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que hace a la persona **recurrente** ofreció el siguiente material probatorio:
DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de detalle de la solicitud de información folio 210442724000067.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión de Acuse de registro de solicitud, folio 210442724000067, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de Acuerdo Resolutivo de Inicio de Operación de la solicitud de información folio 210442724000067, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de requerimiento de información para contestar la solicitud de acceso folio 210442724000067 dirigido a la Dirección de Obras Públicas, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de contestación del área responsable a la solicitud de información folio 210442724000067, Oficio número TEZ/OBRP-RSI/2024/084-E1, dirigido al solicitante.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de contestación del área responsable a la solicitud de información folio 210442724000067, Oficio número TEZ/OBRP-RSI/2024/084-E1, dirigido al solicitante.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de Acuerdo Resolutivo de Terminación de Operación de la solicitud de información folio 210442724000067, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

El **sujeto obligado** ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 210442724000067, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, con un archivo adjunto denominado *RR-0429 Alcance Recurrente-scan_compressed.pdf*

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada de alcance de respuesta de fecha nueve de mayo del dos mil veinticuatro, a la solicitud de acceso folio 210442724000067 dirigido a la persona recurrente.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada del detalle de la solicitud de información folio 210442724000067.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada de Acuse de registro de solicitud de acceso a la información folio 210442724000067, de fecha ~~cuatro~~ ^{veinte} cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada de acuerdo ~~resol~~ ^{resol}utivo de inicio de operación de la solicitud de información folio 210442724000067.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada de oficio de requerimiento de información de la solicitud de acceso folio 210442724000067, dirigido a la Dirección de Obras Públicas.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada de oficio de contestación de la solicitud de información folio 210442724000067, dirigido al solicitante emitido por la Dirección de Obras Públicas.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la copia certificada de acuerdo resolutivo de término de operación de la solicitud de información folio 210442724000067.

Documentales privadas y públicas ofrecidas por las partes, que se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de las obras del año dos mil veintidós.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud a la persona solicitante, manifestó que la información solicitada se considera de carácter público, y que la misma forma parte integral de los expedientes de obra pública, la cual se encuentra documentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la obligación contenida en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

del Estado de Puebla. Además, le proporcionó a la persona agraviada una liga electrónica y una serie de pasos para que realice la consulta de la información solicitada.

Sin embargo, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información, debido a que alego que, no le entregó la información del periodo solicitado es decir, del año dos mil veintidós.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original a través de la plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en la cual reiteró la respuesta inicial, manteniendo el mismo sentido.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a

los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se puede clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que la persona recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, siendo **la negativa de proporcionar totalmente la información.**

Ahora bien, en autos se advierte que, la persona solicitante, en relación a la solicitud que se analiza, requirió los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica, económica, ecológica y social, de las obras públicas del año dos mil veintidós, en la que el sujeto obligado contestó que la información requerida es parte integral de los expedientes de obra pública, por lo que remitió a la persona recurrente a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente al rubro *CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS*, indicando los pasos para obtener la información del año dos mil veintidós, esto a través del siguiente link:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

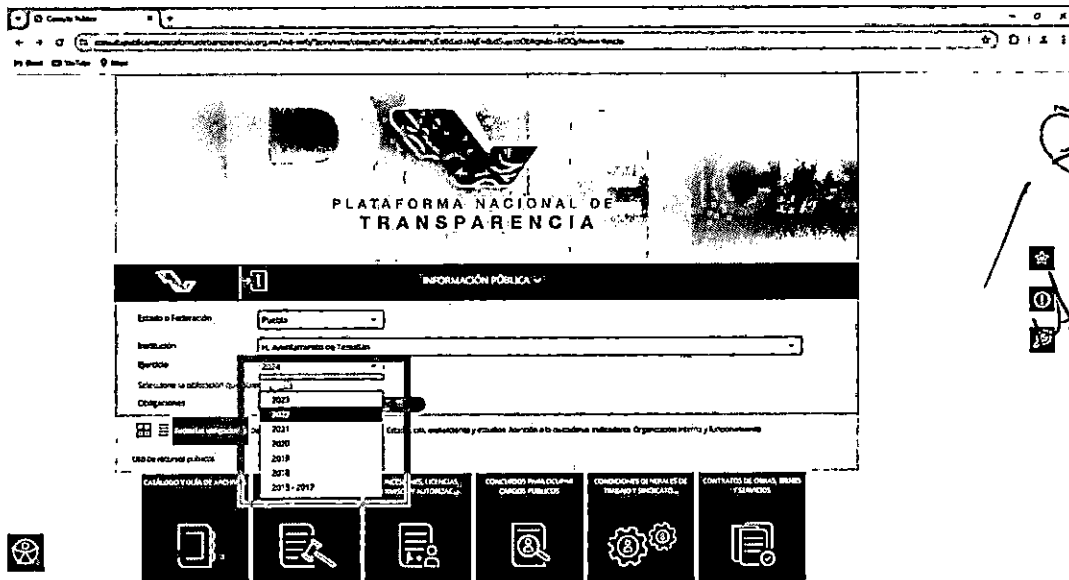
De ahí que, el sujeto obligado proporcione los siguientes pasos:

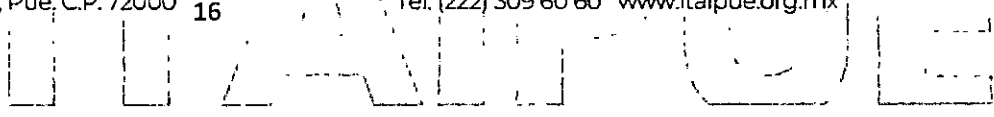
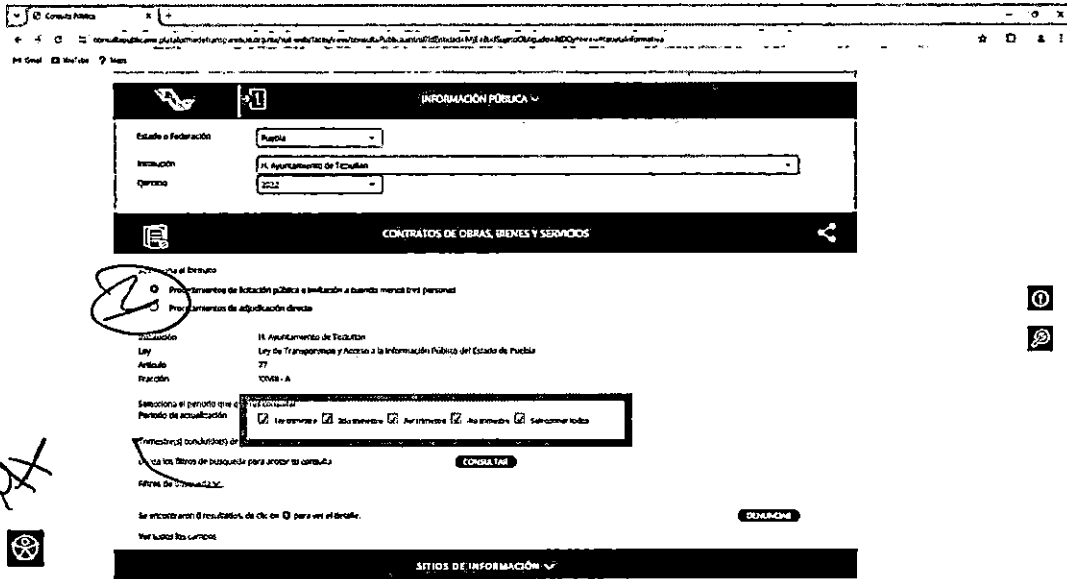
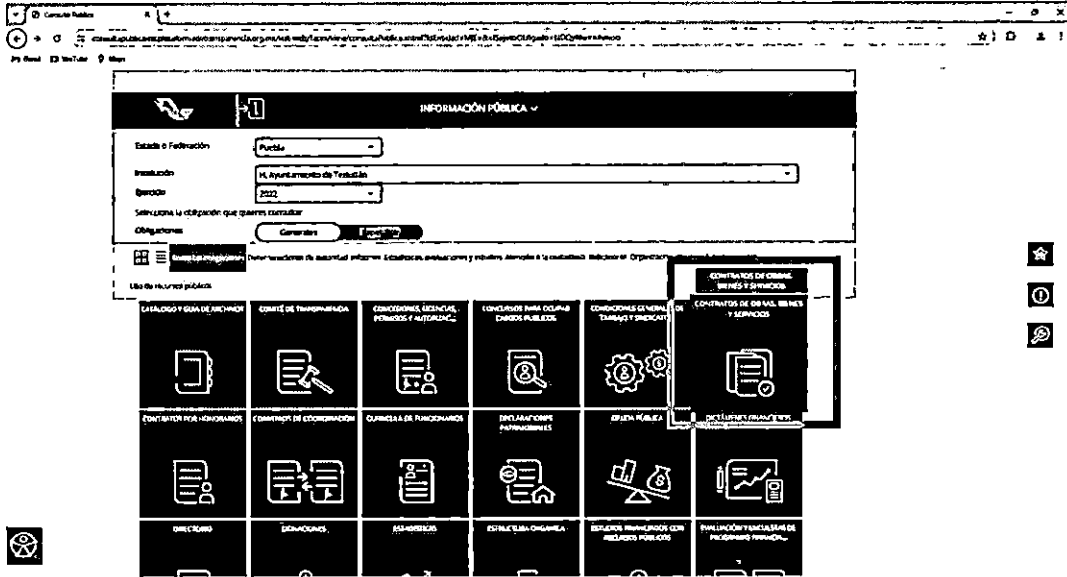
- Seleccionar respectivamente el ejercicio 2022.
- Seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS "
- Seleccionar la opción "Seleccionar todos" en el apartado de Periodo
- Deberá de habilitar la opción "Filtros de búsqueda", y filtrar por el campo "Materia o tipo de contratación (catálogo)", especificando "Obra Pública" y "Servicios Relacionados con Obra Pública"
- Dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada, deberá de dar clic sobre el registro correspondiente a la obra pública del cual desea conocer y consultar los siguientes campos:

TEZIUTLÁN

- Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente
- Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso
- Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso
- Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso

Al ingresar a la liga proporcionada y seguir cada de uno de los pasos indicados por el sujeto obligado se observa lo siguiente:





Consulta pública

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el trámite

- Procedimientos de licitación pública e invitación a comparecer ante personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 23
 Fracción: XXIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: los anteriores por trimestre por trimestre por trimestre por trimestre por trimestre

Interactuará con el año en curso y de los anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Usa los filtros de búsqueda para afinar la consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Ejercicio:

Tipo de procedimiento (obligatorio):

Materia o tipo de contratación (obligatorio):

Carácter del procedimiento (obligatorio):

Monstrador del contrato o proveedor:

Primer apellido del contratista o proveedor:

Segundo apellido del contratista o proveedor:

Razón social del contratista o proveedor:

Origen de los recursos públicos (obligatorio):

Nombre (o) función (s) del responsable de generar la información:

Consulta pública

INFORMACIÓN PÚBLICA

Fracción: XXIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: los anteriores por trimestre por trimestre por trimestre por trimestre por trimestre

Interactuará con el año en curso y de los anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Usa los filtros de búsqueda para afinar la consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Ejercicio:

Tipo de procedimiento (obligatorio):

Materia o tipo de contratación (obligatorio):

Carácter del procedimiento (obligatorio):

Monstrador del contrato o proveedor:

Primer apellido del contratista o proveedor:

Segundo apellido del contratista o proveedor:

Razón social del contratista o proveedor:

Origen de los recursos públicos (obligatorio):

Nombre (o) función (s) del responsable de generar la información:

Se encuentran 0 resultados. Se clic en 0 para ver el perfil.

Consul. Puebla

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presión: JUNIO - A

Seleccione el periodo que quiere consultar

Periodo de actualización: Anual Semestral Trimestral Mensual Semanal Diaria

Filtrar por: Vigencia Vigencia y fecha de inicio Vigencia y fecha de fin Vigencia y fecha de inicio y fin

Utilice los filtros de búsqueda para acotar la consulta

Filtros de búsqueda

Periodo: [dropdown]

Tipo de procedimiento: [dropdown]

Materia o tipo de contratación: [dropdown]

Categoría del procedimiento: [dropdown]

Nombre(s) del contrato o proveedor: [input]

Número de folio del contrato o proveedor: [input]

Segunda actividad del contrato o proveedor: [input]

Razón social del contrato o proveedor: [input]

Origen de los recursos públicos: [dropdown]

Nombre del funcionario responsable de generar la información: [input]

Se encontraron 0 resultados, de 0 de 0 para ser el detalle.

Consul. Puebla

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Puebla

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán

Quince: 2024

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Se consultó el foro de:

Procedimientos de licitación pública y licitación a pedido servicio nivel personal

Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Artículo: 77

Fracción: CIVIL - B

Seleccione el periodo que desea consultar

Periodo de actualización: Anual Semestral Trimestral Mensual Semanal Diaria

Filtrar por: Vigencia Vigencia y fecha de inicio Vigencia y fecha de fin Vigencia y fecha de inicio y fin

Utilice los filtros de búsqueda para acotar la consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, de 0 de 0 para ser el detalle.

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

Consulta Pública

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selección el foro con

Procedimiento de licitación pública e invitación a comparecer tres personas

Procedimiento de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: IV-A-B

Selección el período que quiere consultar

Período de actualización: los anteriores no anteriores no anteriores de anteriores Selección todo

Transmisión conductores del año en curso y de otros anteriores. Consultas y comentarios vigentes de años anteriores

Utilice los filtros de búsqueda para ajustar la consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Criterio: Ver todos los filtros

Tipo de procedimiento (obligatorio)

Materia (obligatorio)

Categoría del procedimiento (obligatorio)

Nombre(s) del adjudicatario

Primer apellido del adjudicatario

Segundo apellido del adjudicatario

Apellido paterno del adjudicatario

Área(s) solicitada(s)

Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato

Nombre que identifique al contrato

Tipo de contrato

Nombre del funcionario (o) responsable de permitir la información

Selección

Adquisiciones

Arrendamientos

Obras públicas

Servicios

Servicios relacionados con obra pública

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consulta Pública

INFORMACIÓN PÚBLICA

Fracción: IV-A-B

Selección el período que quiere consultar

Período de actualización: los anteriores no anteriores no anteriores de anteriores Selección todo

Transmisión conductores del año en curso y de otros anteriores. Consultas y comentarios vigentes de años anteriores

Utilice los filtros de búsqueda para ajustar la consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Criterio: Ver todos los filtros

Tipo de procedimiento (obligatorio)

Materia (obligatorio)

Categoría del procedimiento (obligatorio)

Nombre(s) del adjudicatario

Primer apellido del adjudicatario

Segundo apellido del adjudicatario

Apellido paterno del adjudicatario

Área(s) solicitada(s)

Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato

Nombre que identifique al contrato

Tipo de contrato

Nombre del funcionario (o) responsable de permitir la información

Selección

Obras públicas

Servicios

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

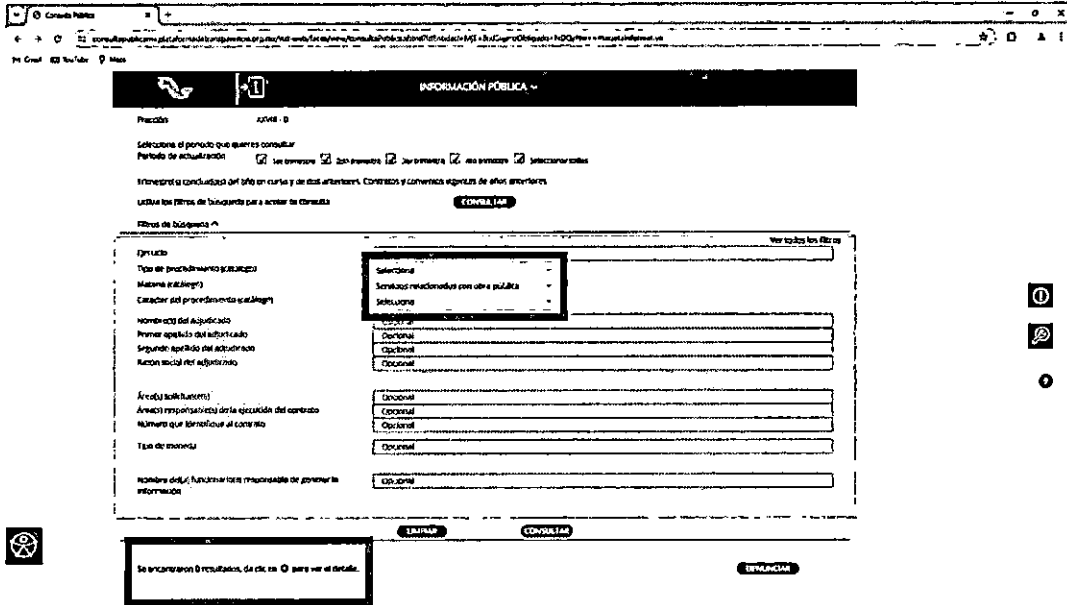
Consultar

Consultar

Consultar

Se encontraron 0 resultados. Si clic en para ver el detalle.

CONSULTAR **CONSULTAR** **CONSULTAR**



De las anteriores capturas de pantalla, este Órgano Garante observa que, el sujeto obligado no proporciona datos respecto a la información solicitada por la persona recurrente, ya que como lo evidencian las capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la fracción XXVIII de nuestra Ley de transparencia, siguiendo el paso a paso indicado por el sujeto obligado, en relación al campo "MATERIA O TIPO DE CONTRATACIÓN (CATÁLOGO)", seleccionando "OBRA PÚBLICA", aparece con cero registros, y respecto al apartado "SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA" también se visualiza con cero registros, imposibilitando la consulta de los hipervínculos señalados en su contestación, lo que vulnera el derecho de acceso a la información de la persona agraviada, ya que, a la fecha continúa sin atenderse adecuadamente la solicitud presentada, asistiéndole la razón a la persona ~~inconforme~~ al referir que no le proporciona los estudios de preinversión que definieron la factibilidad, técnica, económica, ecológica y social de las obras del año dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta y la ampliación de la misma, otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000067, para efecto de que entregue a la persona recurrente los estudios de preinversión que definieron la factibilidad, técnica, económica, ecológica y social de las obras del año dos mil veintidós, o en el caso que los mismos se encuentren en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarlos, reproducirlos o adquirirlos, es decir, establecer el paso a paso para acceder a los mismos, notificando a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta y el alcance de la misma, otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y los términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán
Nohemí León Islas
RR-0429/2024
210442724000067


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**


**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**


**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0429/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/GCRT/Resolución

